

¿Qué puedo hacer para pedir la vuelta de mi hijo menor de edad cuando se encuentra en el exterior sin mi permiso?

1. El padre, madre, entidad o persona que tiene a cargo la custodia o guarda del menor de edad podrá presentar una solicitud de restitución de menores ante la Subdirección de Adopciones – Restablecimiento de Derechos en el link <https://sim.icbf.gov.co/SEACOnline/Page/SEACOnline/SolicitudRestitucionRegulacion/List.aspx> del ICBF. En la solicitud deberá presentar:

- Formulario Haya debidamente diligenciado:
- Carta de motivación de la solicitud.
- Copia del Registro Civil del menor de edad, del documento de identidad del solicitante y de quien sustrajo al menor, si tiene este último.
- Copia del permiso de salida del menor de edad.
- Fotografías recientes del menor de edad.
- Documentos que acrediten la residencia habitual del menor de edad: certificados escolares, médicos, carné de vacunas, entre otros.
- Documentos que regulan la custodia y cuidado del menor de edad.

2. Recibida la solicitud y verificado que los documentos cumplen con los requisitos del convenio, la Subdirección remite la solicitud a la Autoridad Central del país que hace parte del convenio. En caso de que la Subdirección verifique que no reúne los requisitos podrá solicitar la corrección de estos.

3. La Subdirección hará el seguimiento al trámite que se adelante en el país en el cual se encuentra el menor y que hace parte del convenio. En el caso que falle este trámite administrativo podrá acudir ante el juez de familia y presentar la demanda correspondiente.

¿Tiene costo?: No.

¿Necesita abogado?: No.

¿Trámite en línea?: Sí.

Dónde acudir

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

- Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tenga en cuenta

- Si la solicitud se dirige a un país que no hable español todos los documentos que se presentan deben ser traducidos al idioma oficial del país o inglés o francés. No es necesario que sea una traducción oficial.
- El Defensor de Familia comisionado, deberá ordenar una investigación sobre la situación del niño, promoverá la restitución voluntaria, la conciliación entre las partes y, en el evento de que éste se hallare en peligro, adoptará de manera preventiva, las medidas de protección para menores de edad.
- Si la restitución del menor, no se logre voluntariamente o mediante la conciliación, el Defensor de Familia del lugar donde éste se encuentre, realizará las gestiones necesarias para obtener su restitución por vía judicial.
- El Defensor de Familia podrá disponer el no regreso del menor al lugar de residencia habitual, cuando las circunstancias, las investigaciones y las pruebas debidamente allegadas y practicadas así lo indiquen.
- Este convenio aplica hasta cuando el menor llegue a los 16 años.